MINUTA PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN DEL JUEGO RESPONSABLE.

Valparaíso, julio de 2018

1) Antecedentes:

La Ley 19.995 que Establece las Bases para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego prohíbe en su artículo 9º el ingreso a las salas de juego a los privados de razón, los intedictos por disipación, las personas que se encuentren en manifiesto estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, entre otros. La infracción a este precepto legal es sancionada conforme a su artículo 48 que establece una multa de 3 a 30 unidades tributarias mensuales.

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 7 del artículo 42 el Superintendente de Casinos de Juego dictó la Circular Nº 44 que permite la autoexclusión de las personas de las salas de juego.

En este orden de idas, el inciso segundo del artículo 1477 del Código Civil define a los disipadores que se hallen bajo interdicción de administrar lo suyo como relativamente incapaces y el artículo 447 del mismo Código dispone que los decretos de interdicción provisoria o definitiva deberán notificarse al público por medio de tres avisos publicados en un diario de la comuna, o de la capital de provincia o de la capital de la región, si en aquélla no lo hubiere. Tal notificación deberá reducirse a expresar que tal individuo, designado por su nombre, apellido y domicilio, no tiene la libre administración de sus bienes.

La Ley General de Hipódromos, permite a las sociedades fundadas con el primordial objeto de mejorar las razas caballares, podrán organizar y mantener el sistema de las apuestas mutuas con arreglo a los

Patricio Cuevas Lagazzi
Asesor Legislativo

reglamentos expedidos por el Presidente de la República.

Asimismo, las leyes Nºs 18.851 que transforma a la empresa del Estado Polla Chilena de Beneficencia en Sociedad Anónima, y 18.568 que Establece Normas sobre la Lotería de Concepción, autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de sortes de lotería y apuestas, y confiere el derecho a la Universidad de Concepción a mantener, realizar y administrar un sistema de sorteos de lotería, através de una repartición denominada Lotería de Concepción, respectivamente.

2-. Argumentos.

La versión mas reciente del manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, DSM-5, de la *American Psychiatric Association,* concluye que el juego patológico produce una activación intensa del sistema de recompensa del cerebro que participa en el refuerzo de los comportamientos y la producción de recuerdos que producen efectos y síntomas similares a los producidos por las drogas en el descuido de las actividades normales.[1]

El juego patológico pude producir, entre otros, la necesidad de apostar cantidad de dinero cada vez mayores para conseguir la exitación deseada; nerviosismo e irritación cuando se intenda abandonar el juego; la imposibilidad pese a los intentos de abandonar el juego; el revivir continuamente experiencias de apuestas pasadas, planificar próximas apuestas o pensar como conseguir dinero para apostar; el sentimiento de desamparo mientras de apuesta; culpabilidad; ansiedad; depresión; reiteración de la conducta para intentar "recuperar" las pérdidas; mentir para ocular su adicción; poner en peligro las relaciones familiares, de amistad o profesional a causa del juego y recurrir al enterno familiar para aliviar su situación financiera desesperada provocada por el juego.

[1] Asociación Americana de Psiquiatría "Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM-5™" (2014). pp.253; 316-317

Patricio Cuevas Lagazzi
Asesor Legislativo

Las políticas de juego responsable suponen el compromiso de las empresas con la responsabilidad social empresarial que permita hacer frente un fenomeno complejo como la adicción ludópata, afección que requiere de una mixtura de acciones preventivas, de sensibilización sobre los efectos del juego y control del mismo, como asimismo la reparación de los efectos negativos de la dependencia.

La industria del juego ha ya adoptado por inciativa propia estándares, pero se hace necesaria uniformarlos en orden a la debida atención que ha de prestarse a los grupos de riesgo, y la información necesaria que ha de entregarse al público para un juego responsable, es decir no compulsivo y moderado.

3) Ideas matrices:

El proyecto de ley consagra la posibilidad, dado que la decisión solo mira el interes individual del renunciante, a cualquier persona de autoexcluirse de las salas de juego, facilitando la firma del instrumento público de autoexclusion que adopta la forma de un formulario y que en lo sucesivo podrá también firmarse ante un funcionario del casino respectivo, encargado además será llevar el registro y archivo de los mismos.

Con el propósito de la promoción del juego responsable se contempla además que la publicidad de los juegos de azar o destreza deberán contener una clara advertencia de los daños y efectos adversos que produce en la salud de las personas la dependencia y adicción al juego.

Asimismo, los planes y programas de estudios de la Educación General Básica y de la Educación Media, elaborados conforme a las disposiciones de la Ley General de Educación por el Ministerio de Educación y aprobados por el Consejo Nacional de Educación, deberán considerar entre sus objetivos y contenidos destinados a educar e instruir

Patricio Cuevas Lagazzi
Asesor Legislativo

sobre el carácter adictivo del juego y sus efectos, como hoy ya lo hacen respecto al consumo de drogas y tabaco;

Finalmente, se preeve la obligación de los casinos de juego, hipódromos y de las empresas que administran y organizan juegos de azar, de establecer politicas de juego responsable a las que ha de tener acceso el público general.

En consideración a estos antecedentes que vengo en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°-. Los casinos de juego deberán poner a disposición de sus jugadores un formulario de autoexclusión de sus salas de juego o dependencias destinadas al juego y apuestas. Dicho documento de duración indefinida y revocable deberá ser suscrito por una persona natural o su representante y deberá indicar al menos nombre, rol único nacional, domicilio y forma de notificación de la persona a la que en lo sucesivo podrá negarsele la entrada a las salas de juego de los casinos.

Dicho formulario podrá ser suscrito ante un notario público o un ministro de fe especialmente designado por el respetivo casino de juego.

El ministro de fe de los casinos de juego deberá llevar el registro de autoexclusiòn en que consten los formularios ante él extendidos como aquellos cuya firma ha sido autorizado por un notario público según el orden y fecha en que hayan sido suscritos o presentados.

Artículo 2°.-Los interdictos por disipación serán excluídos por el solo ministerio de la ley de las salas de casinos de juego.

Los decretos de interdicción provisoria o definitiva se entenderán notificadas a los casinos de juego respectivo por el hecho de la públicación prevista en el artículo 447 del Código Civil.

Patricio Cuevas Lagazzi
Asesor Legislativo

Artículo 3º.- Toda forma de publicidad o propagana de juegos de azar autorizados por ley deberán contener una clara advertencia de los daños y efectos aversos que produce en la salud de las personas la dependencia y adicción al juego.

Artículo 4º.- Reconócese a los pacientes ludópatas en rehabilitación en centros de dependencia públicos o privados los derechos y deberes contemplados en los Títulos II y III de la Ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud en cuanto fueren compatibles con las disposiciones de esa ley.

Artículo 5º.- Los planes y programas de estudio de la Educación General Básica y de la Educación Media deberán considerar entre sus objetivos y contenidos destinados a educar e instruir sobre el carácter adictivo del juego y sus efectos.

Artículo 6º.- Los casinos de juego, hipódromos y las sociedades que conforme a las leyes 18.851, que transforma a la empresa del Estado Polla Chilena de Beneficiencia en Sociedad Anónima, y 18.568, que Establece Normas sobre la Lotería de Concepción, deberán establecer politicas de juego responsable, las que han encontrarse a disposición del público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Unico-. Incorpórese una nueva letra g) al artículo 9º de la Ley Ley 19.995 del siguiente tenor: “g). los clientes que hayan firmado un formulario de autoexclusion”.

LUZ EBENSPERGER ORREGO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Patricio Cuevas Lagazzi
Asesor Legislativo